

Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00126919**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00126919, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“LAS ACTAS DE LOS COMITES REALIZADAS DURANTE 2018 EN PDF CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA Y FIRMADAS EN BAJA CALIDAD” (SIC).

SEGUNDO.- El día veinte de febrero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“ESTIMADO SOLICITANTE, LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO Y LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

TERCERO.- En fecha veintiuno del mes y año en cita, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte de la Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, señalando lo sustancialmente siguiente:

“SE SOLICITO LAS ACTAS EN FORMATO PDF CON CAPACIDAD DE BUSQUEDA, ES INCREIBLE QUE LA LEY DE ARCHIVO NO LES APLIQUE AL

**INDICAR QUE SOLO LO TIENEN CD, AL SER O DOCUMENTOS DE CARACTER
LEGAL DERIAN ESTAR EN RESGUARDO AL MENOS CINCO AÑOS" (sic).**

CUARTO.- Por auto emitido el día veintidós del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veintiocho de febrero y primero de marzo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, con el oficio número CULTUR/DJ/UT/029/2019 de fecha seis de marzo del año en cita, y constancias adjuntas; y en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de negar la existencia del acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos

ocupa, pues manifiesta que el Sujeto Obligado cumplió con la entrega de la información en la modalidad requerida, misma que puso a disposición del recurrente vía Sistema Infomex el día veinte de febrero del presente año; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas diecisiete y veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00126919, recibida por la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“todas las actas de las sesiones celebradas por los diversos comités del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, correspondientes al año dos mil dieciocho, en formato .PDF con capacidad de búsqueda y firmadas en baja calidad”***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinte de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintiuno del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, el cual resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante el oficio número CULTUR/DJ/UT/029/2019 de fecha seis de marzo del año en cita.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS

FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.**

ARTÍCULO 67.- LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDAN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO O EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESTABLECERÁN ENTRE OTROS ELEMENTOS:

- I.- DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO;**
- II.- EL OBJETO DEL ORGANISMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;**
- III.- LA APORTACIÓN O FUENTES DE RECURSOS PARA INTEGRAR O INCREMENTAR SU PATRIMONIO;**
- IV.- LA MANERA DE INTEGRAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL;**
- V.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;**
- VI.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, Y**

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO 68 BIS.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SE INTEGRA CON LAS CUENTAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS, DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DONACIONES, APORTACIONES EXTRAORDINARIAS Y CUALQUIER CONCEPTO SIMILAR A LOS ANTERIORES. DICHO PATRIMONIO SERÁ INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INALIENABLE. LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS DE CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO QUE REALICE, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS PROPIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 72.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PODRÁ ESTAR INTEGRADO CON NO MENOS DE CINCO NI MÁS DE QUINCE MIEMBROS PROPIETARIOS, QUIENES DEBERÁN DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. SERÁ PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE. EN NINGÚN CASO EXISTIRÁ LA FUNCIÓN DE VICEPRESIDENTE. EN LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO SE PROCURARÁ QUE LOS MIEMBROS DEL MISMO PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FORMARÁ PARTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, DESIGNARÁ AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Y SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SERÁ SUPLIDO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO.

..."

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL

PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL PATRONATO ESTÁ INTEGRADO POR LOS ÓRGANOS SIGUIENTES:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO, Y**
- II. LA DIRECCIÓN GENERAL.**

EL PATRONATO, PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON UN COMITÉ TÉCNICO Y UN CONSEJO CONSULTIVO, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN ESTA LEY, SU ESTATUTO ORGÁNICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...
ARTÍCULO 11.- LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA AL MENOS CADA TRES MESES, Y PODRÁ SESIONAR DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ SE REQUIERA, A CONVOCATORIA DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE.

PARA EL CASO DE LAS SESIONES ORDINARIAS LA CONVOCATORIA DEBE ENVIARSE CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, Y POR LO QUE RESPECTA A LAS EXTRAORDINARIAS, LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER ENVIADA CON UNA ANTICIPACIÓN DE AL MENOS VEINTICUATRO HORAS Y CONTENDRÁN EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA SESIÓN, ASÍ COMO LA ORDEN DEL DÍA, A LA QUE SE ACOMPAÑARÁ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS CONSIDERADOS EN LA MISMA.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEBERÁ REDACTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, MISMAS QUE DEBERÁN SER SUSCRITAS POR LOS ASISTENTES PARA SU VALIDEZ.

...
ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
IX. ELABORAR LOS ACUERDOS DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL PATRONATO Y SUS MANUALES INTERNOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

...
ARTÍCULO 16.- EL COMITÉ TÉCNICO SERÁ UN ÓRGANO INTERNO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PATRONATO, Y SE INTEGRARÁ CON:

...
II. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS QUE SERÁ LA DIRECCIÓN OPERATIVA DEL PATRONATO;

...
ARTÍCULO 22.- LAS DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS. SERÁ OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO, LEVANTAR LA MINUTA CORRESPONDIENTE DE CADA SESIÓN EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES TOMADAS, Y QUEDARÁN TODAS BAJO SU RESGUARDO.

...
ARTÍCULO 23.- EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PATRONATO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

...
II. UN SECRETARIO DE ACUERDOS;

...”

Por su parte, el Acuerdo Patronato-Cultur-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PATRONATO EL PATRONATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

B) DIRECCIÓN DE OPERACIONES.

C) DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 9. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS LA JUNTA DE GOBIERNO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, EL CUAL SERÁ NOMBRADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 22. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. LEVANTAR Y ASENTAR LAS ACTAS Y RESPONSABILIZARSE DE SU RESGUARDO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, integrado al sector salud, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados podrá estar integrado con no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios, quienes deberán designar a sus respectivos suplentes.
- Que la integración del Órgano de Gobierno se procurará que los miembros del mismo pertenezcan a la Administración Pública Estatal; asimismo, el Secretario General de Gobierno formará parte del Órgano de Gobierno, designará al secretario de actas y acuerdos y suplirá las ausencias del presidente.
- Que el **Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del**

Estado de Yucatán, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra el patronato, que a su vez estará conformado por diversas personas entre las que se encuentra un secretario.

En mérito de lo anterior, tomando en cuenta a la información peticionada por la parte recurrente, a saber, ***todas las actas de las sesiones celebradas por los diversos comités del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, correspondientes al año dos mil dieciocho, en formato .PDF con capacidad de búsqueda y firmadas en baja calidad***, se advierte que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es el **Secretario de actas y acuerdos**, pues como Organismo público descentralizado, debiere contar con un secretario de actas y acuerdos, quien entre sus funciones tiene la de elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo Administrativo, así como, suscribir las y recabar las firmas correspondientes, como acontece con el Secretario de Acuerdos y Actas del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, cuyas atribuciones se encuentran comprendidas en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al

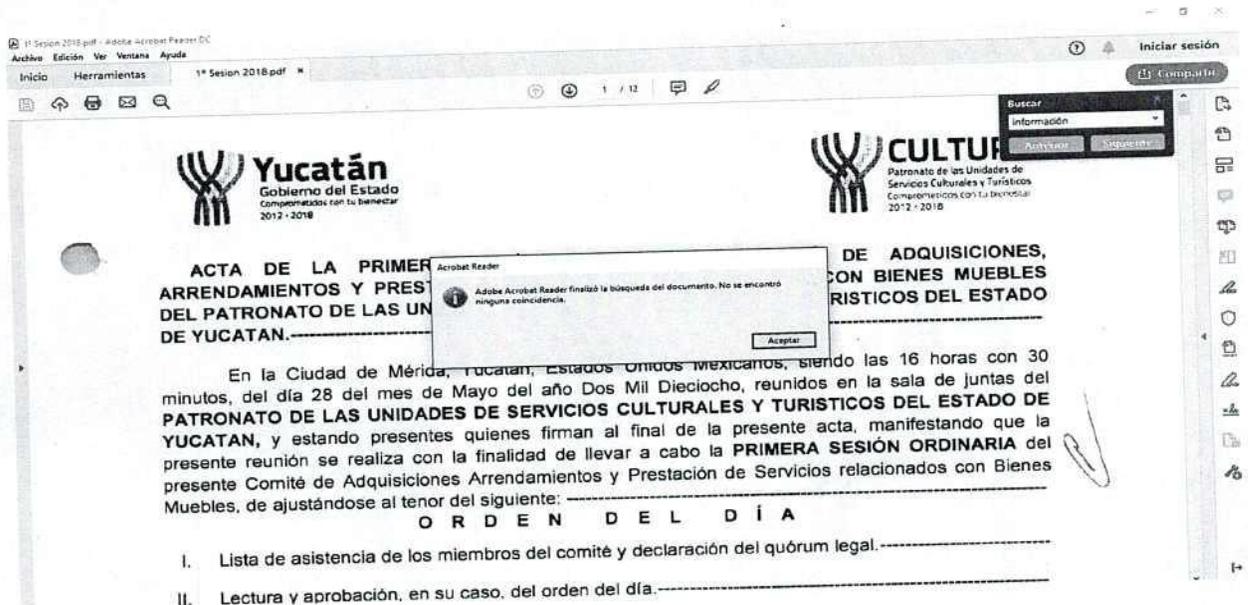
área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **el Secretario de actas y acuerdos.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el veinte de febrero de dos mil diecinueve, por el Sujeto Obligado.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, así como a las documentales adjuntas a los alegatos del Sujeto Obligado, se desprende que la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, no se encuentra ajustada a derecho, pues si bien a través de la Plataforma referida, puso a disposición del solicitante un archivo comprimido en formato .ZIP, denominado "RESPUESTA INTEGRADA.zip", del cual, previa descarga y análisis efectuado de su contenido, se advirtieron diversas actas de los Comités de Transparencia, de Control Interno, de Bienes Muebles y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, correspondientes al año dos mil dieciocho, las cuales se encuentran en formato .PDF, como bien este Cuerpo Colegiado constató en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo cierto es, que de la consulta efectuada a dichos archivos se desprende que no

cuentan con la característica solicitada por el hoy recurrente, esto es, en formatos .PDF con opción de **búsqueda de caracteres**; para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:



Ahora bien, en cuanto al procesamiento de la información, resulta conveniente precisar que dependerá de las herramientas tecnológicas con las que cuentan los Sujetos Obligados, para poder realizar el escaneo o digitalización de documentos en los diversos formatos y con las características u opciones específicas o especiales de cada herramienta tecnológica, como en la especie resulta el **formato PDF con la opción de búsqueda de caracteres**; esto es, que las características específicas o especiales con las que el Sujeto Obligado podrá otorgar la información, estará sujeto a las funciones u opciones permitidas por la herramienta tecnológica utilizada, esto es, en la especie, que el escáner utilizado para dicha digitalización, cuente entre sus funciones u opciones de escaneo con la característica de "**Digitalización en formato .PDF, con opción de búsqueda de caracteres**" o algún equivalente, siendo el caso, que en el supuesto que las herramientas tecnológicas utilizadas por el Sujeto Obligado, NO cuenten con dicha opción o su equivalente, ésta sería la única forma por la cual dicha autoridad no podría proporcionar la información con la característica aludida.

Asimismo, continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante el oficio

número CULTUR/DJ/UT/029/2019 de fecha seis de marzo del presente año, mediante el cual rindiera sus alegatos, reiteró la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, pues señala que a través de la información remitida por la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección Jurídica y la Dirección de la Unidad de Gestión, Evaluación y Proyectos, que resultaron las áreas competentes para poseerla en sus archivos, puso a disposición del ciudadano la información relativa a: **"todas las actas de las sesiones celebradas por los diversos comités del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, correspondientes al año dos mil dieciocho, en formato .PDF con capacidad de búsqueda y firmadas en baja calidad"**, en la modalidad y formato requerido por el solicitante, remitiendo para apoyar su dicho, la unidad de disco compacto que contiene la información aludida.

Con tal motivo, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción del numeral de la normatividad ya referida con anterioridad, verificó la información remitida mediante la unidad de disco compacto, advirtiendo que los archivos contenidos sí permiten el acceso a la búsqueda de caracteres, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:

1ª Sesión 2018.pdf - Adobe Acrobat Reader DC
Archivo Edición Ver Ventana Ayuda
Inicio Herramientas 1ª Sesión 2018.pdf *
3 / 12
Compartir
Buscar Información Anterior Siguiente

Yucatán
Gobierno del Estado
Comprometidos con tu bienestar
2012 - 2018

CULTUR
Patronato de las Unidades de
Servicios Culturales y Turísticos
Comprometidos con tu bienestar
2012 - 2018

De acuerdo a lo dispuesto en el **PUNTO CINCO** del orden del día, el Secretario Ejecutivo CP. **Mario Jacinto Alcocer Alcocer**, presenta el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene información de las partidas presupuestales que se afectarán en el transcurso de dicho periodo, el cual se adjunta a la presente acta y forma parte integrante de la misma.

Como lo establece el **PUNTO SEIS** del orden del día, el Secretario Ejecutivo CP. **Mario Jacinto Alcocer Alcocer**, se le Presenta el Manual del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, publicado el 14 de Octubre del 2013, al nuevo secretario técnico y se les hace llegar una copia a los Asistentes a este comité.

Pasando al **PUNTO SIETE** del orden del día, el Secretario Ejecutivo CP. **Mario Jacinto Alcocer Alcocer**, presenta el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2018, identificando los rubros que estarán sujetos a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria que permitan la

En ese sentido, se desprende la intención del Sujeto Obligado de modificar el acto reclamado, pues mediante la unidad de disco compacto remitida, envía las actas de los Comités de Transparencia, de Control Interno, de Bienes Muebles y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, correspondientes al año dos mil dieciocho, las cuales se encuentran en formato .PDF, las cuales sí cuentan con la opción de búsqueda de caracteres tal y como fuera requerido por el particular, mismas que sí corresponden con lo solicitado por la parte recurrente, pues concierne a las actas de los Comités antes previamente descritos, correspondientes al año dos mil dieciocho; sin embargo, la autoridad omitió hacer del conocimiento de la parte peticionaria lo actuado, poniéndole a su disposición los archivos contenidos en la unidad de disco compacto ya citados, pues de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, que integran el presente expediente, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que la autoridad no logró cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa.

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) **Notifique a la parte recurrente** la información que remitiera en sus alegatos a través del oficio CULTUR/DJ/UT/029/2019, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, contenida en la unidad de disco compacto objeto de estudio en el Considerando que se antepone, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el particular en el presente medio de impugnación, para efectos de oír y recibir notificaciones; y
- b) **Remita** las constancias que comprueben la notificación de la información referida.

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se Modifica** la conducta desarrollada por parte del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

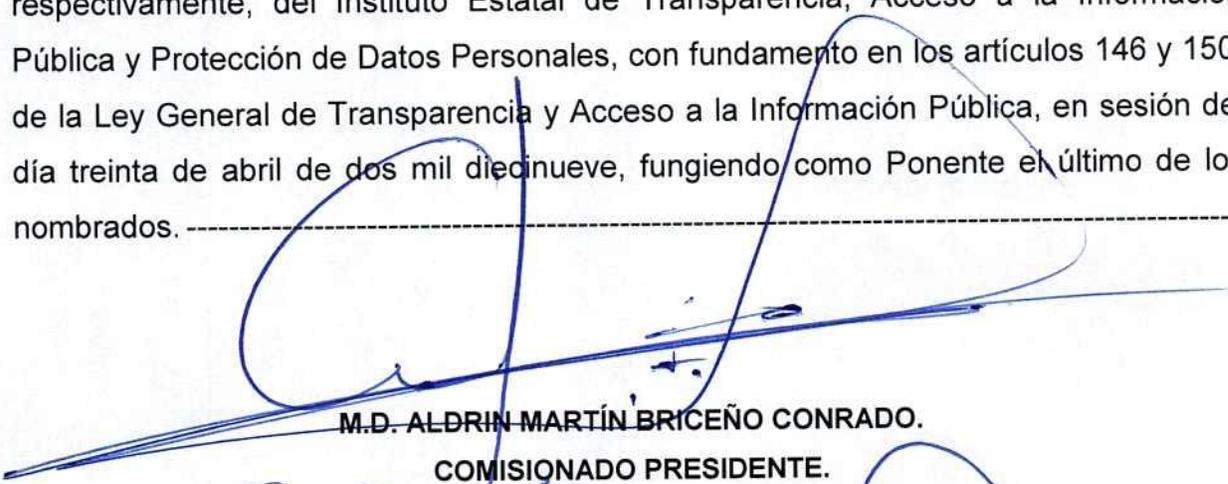
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.

COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.